

MARCO LEGAL DE APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN EN EL SALVADOR.

Subinspector Mayner Samuel García Gómez

Jefe Departamento de Análisis y Tratamiento de la Información

División Antipandillas

Subdirección de Investigaciones-PNC El Salvador.

Correo mayner.garcia@pnc.gob.sv

Teléfono 70704301



OEA

Más derechos para más gente



INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SON LEYES DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 144.- Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El uso de las técnicas especiales de investigación (TEI) está previsto en:

- I. Convención de las Naciones Unidas **contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas** (Viena 1988).
- II. Convención de las Naciones Unidas **contra la Delincuencia Organizada Transnacional** (Palermo 2000).
- III. Convención de las Naciones Unidas **contra la Corrupción** (Mérida 2003).

INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES Y TECNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACION

TECNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACION	CONVENCION DE VIENA 1998	CONVENCION DE PALERMO 2000	CONVENCION DE MERIDA 2003
Definiciones	g) Entrega Vigilada	i) Entrega Vigilada	i) Entrega Vigilada
Técnicas Especiales de Investigacion		Artículo 19 Investigaciones conjuntas	Artículo 49 Investigaciones Conjuntas
		Artículo 20 Técnicas especiales de investigación	Artículo 50 Técnicas especiales de investigación
Entrega Vigilada	Artículo 11 Entrega Vigilada		
Vigilancia Electronica	Artículo 19 Utilización de los servicios postales		

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN POLICIAL

Art. 282.- Cuando la fiscalía tuviere razones fundadas, para inferir que una persona está participando en la comisión de un hecho delictivo de gravedad o pudiere conducirlo a obtener información útil para la investigación, podrá disponer:

- a) Que al imputado o investigado, sus familiares, socios comerciales o cualquier otra persona con la que tenga relación permanente, **se les realice vigilancia y seguimiento.**
- b) Que se vigile un lugar, inmueble, vehículo, nave, aeronave o cualquier otro objeto que se considere puede ser utilizado para realizar una actividad ilícita.

c) Que se analicen las actividades y ramificaciones de una estructura, asociación u organización criminal.

d) Que se utilicen técnicas especiales de investigación, como **agentes encubiertos**, **entregas vigiladas** o **compras controladas** para la comprobación de la existencia y participación en delitos.

- e) Que se realicen cotejo de bases de datos de acceso público o cruce de información.
- f) Cualquiera otra actividad que la técnica policial aconseje.

Para los delitos de Extorsión, Secuestro, Privaciones de Libertad, Homicidios etc.

- ✓ Art. 46. La **grabación de telecomunicaciones autorizada** por uno de los participantes legítimos en la comunicación, no será considerada intervención y podrá ser valorada como prueba conforme a las reglas generales.
- ✓ Art. 47. Los fiscales en el desarrollo de una investigación penal podrán, previa resolución motivada, requerir de los operadores los informes relativos a los datos **de registro de la línea o líneas telefónicas investigadas y los registros de llamadas, correos electrónicos y otros medios de telecomunicaciones**, durante un período determinado así como los datos sobre el origen de las comunicaciones. (LEIT)

Para los delitos de Lavado de Dinero e investigaciones de naturaleza patrimonial.

- ✓ Análisis Financieros
- ✓ Análisis Contables.
- ✓ Perfiles Económicos.
- ✓ Análisis Tributarios.
- ✓ Análisis de referenciaciones geodésicas

CONCEPTOS Y DEFINICIONES (LRARD)

Art. 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

AGENTE ENCUBIERTO.

Todo miembro de la corporación policial, independientemente de su rango institucional, que haya sido nombrado por escrito como tal por el Director General de la Policía, o por agente de autoridad en la que él delegare dicha función, y que fuere autorizado por escrito por la Fiscalía General de la República para el uso de medios engañosos con el exclusivo objeto de detectar, investigar y probar conductas delincuenciales contempladas en la presente Ley; o que igualmente haya sido autorizado dentro de la investigación y bajo estricta supervisión de la Fiscalía General de la República, para la incitación o provocación de conductas a efecto de poder comprobar los hechos delictivos que se investigan.

COMPRA CONTROLADA.

La adquisición de cualquier tipo de sustancias de las regladas por esta Ley, realizada por un Agente Encubierto en el transcurso de una investigación, hecha en territorio salvadoreño, o fuera del mismo, de acuerdo a lo establecido en los Tratados y Convenios ratificados por nuestro país.

ENTREGA VIGILADA.

Técnica consistente en dejar que DROGAS ilícitas, estupefacientes, sustancias Psicotrópicas, que salgan o transiten dentro del territorio de uno o más países, lo atraviesen o entren en el, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos tipificados en la presente Ley.

ESTADO DE TRANSITO

País a través de cuyo territorio se hacen pasar drogas ilícitas, estupefacientes, sustancias Psicotrópicas y cualquier otro tipo de sustancias que sean consideradas como drogas de carácter ilícito, y que no es punto de procedencia ni el destino definitivo de esas sustancias.

IDENTIDAD PROTEGIDA

Se entenderá por la Identidad Protegida a la protección de la verdadera identidad de un agente encubierto hecha en el transcurso de una investigación, previa solicitud por escrito del Director de la Policía o su delegado, o con el aval de la Fiscalía General de la República y con el conocimiento del Registro Nacional de las Personas Naturales.

REGLAS DE PRUEBA (LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO)

Art. 5.- En la investigación de los delitos previstos en esta ley, la Fiscalía General de la República ejercerá todas las facultades investigativas, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes, así como determinará la responsabilidad de los autores o partícipes y evitará ulteriores consecuencias. **El fiscal del caso autorizará por escrito el empleo de métodos especiales de investigación tales como operaciones encubiertas o entregas vigiladas.**

Art. 6.- Los miembros de la policía, en el desarrollo de sus funciones, podrán auxiliarse de ***medios científicos y tecnológicos para documentar sus actuaciones, recolectar evidencias o elementos probatorios. Para ello, puede utilizarse cualquier instrumento o artefacto técnico de transmisión o grabación del sonido, la imagen o de cualquier otra señal de comunicación u otro medio científico***

Técnicas de Investigación y Aspectos Probatorios (L. CONTRA EXTORSION)

Art. 8.- En la investigación del delito de extorsión, podrán emplearse las técnicas de investigación policiales, como el caso de las entregas bajo cobertura policial o las establecidas en el Art. 282 del Código Procesal Penal, tales como **agentes encubiertos**, entre otras, previa autorización de la Fiscalía General de la República, así como la **grabación de las llamadas de uno de los interlocutores**, de conformidad con el Art. 46 de la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones.

Los Jueces otorgarán valor probatorio a los **análisis de bitácoras de llamadas** y a las declaraciones de los agentes policiales o particulares que participaron en la **negociación y entrega bajo cobertura policial**, así como cualquier otro medio probatorio, científico o tecnológico que les lleve al convencimiento de la existencia del delito y la participación delictiva.

APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN EN EL SALVADOR

Aplicación de las TEI en la normativa salvadoreña

Las Técnicas Especiales de Investigación tienen la finalidad de ***obtener información y elementos de convicción para descubrir a los involucrados en los delitos investigados***, con el propósito de aportar pruebas al proceso, siendo de gran relevancia a la hora de combatir el crimen organizado.

Mismas que tienen su origen en diversas convenciones internacionales, y han sido incorporadas en las diferentes normativas de cada país.

La investigación usando métodos tradicionales.

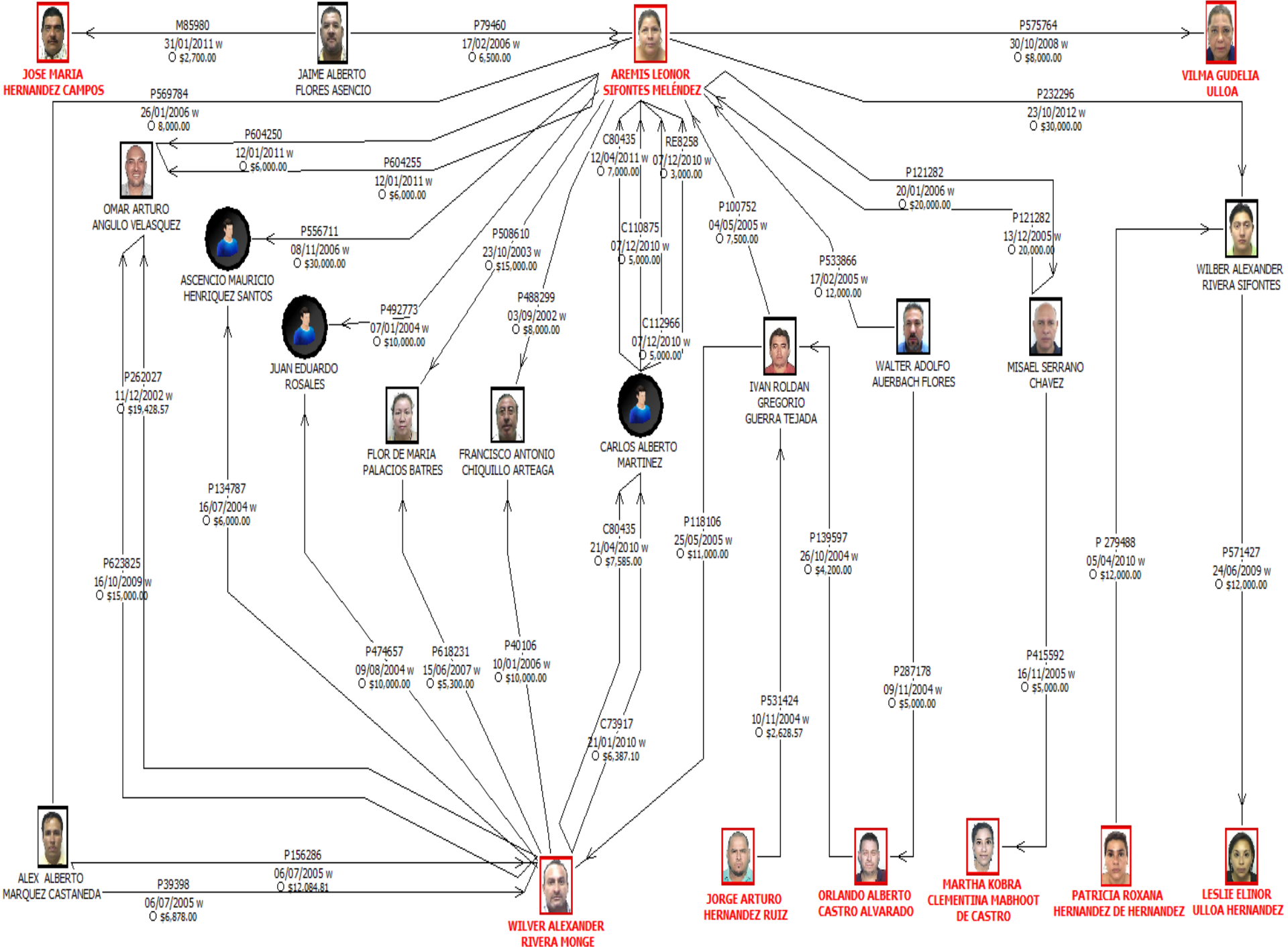
Hay que tomar en cuenta que antes de cualquier procedimiento o actuación que se relacione en una investigación criminal delincuenciales, aquella debe efectuarse a través del respaldo legal correspondiente.

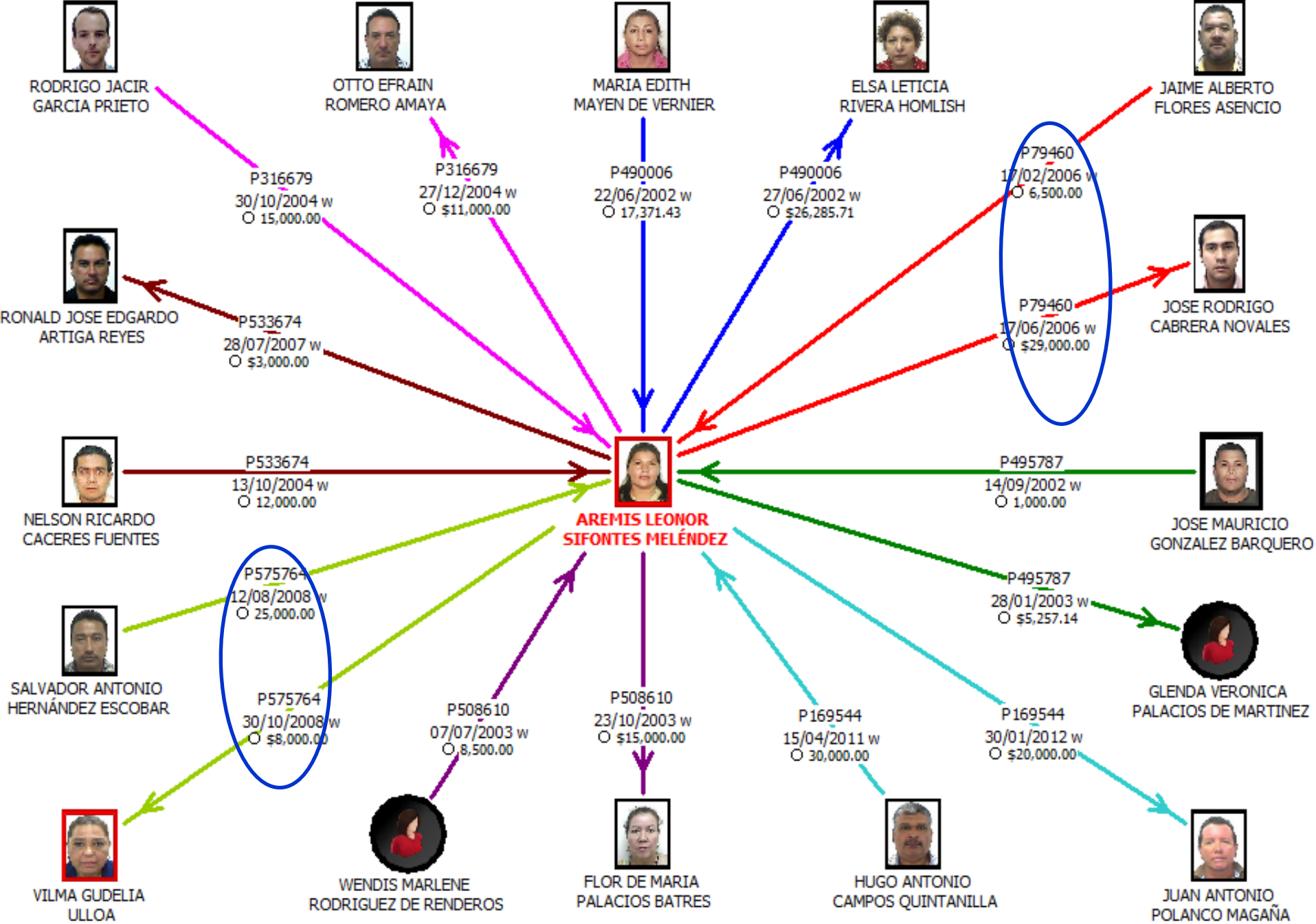
El investigador a cargo, tiene la obligación de verificar corroborar toda la información que llegue a sus manos mediante las fuentes de información (abiertas o cerradas) y mantener informado al fiscal del caso.

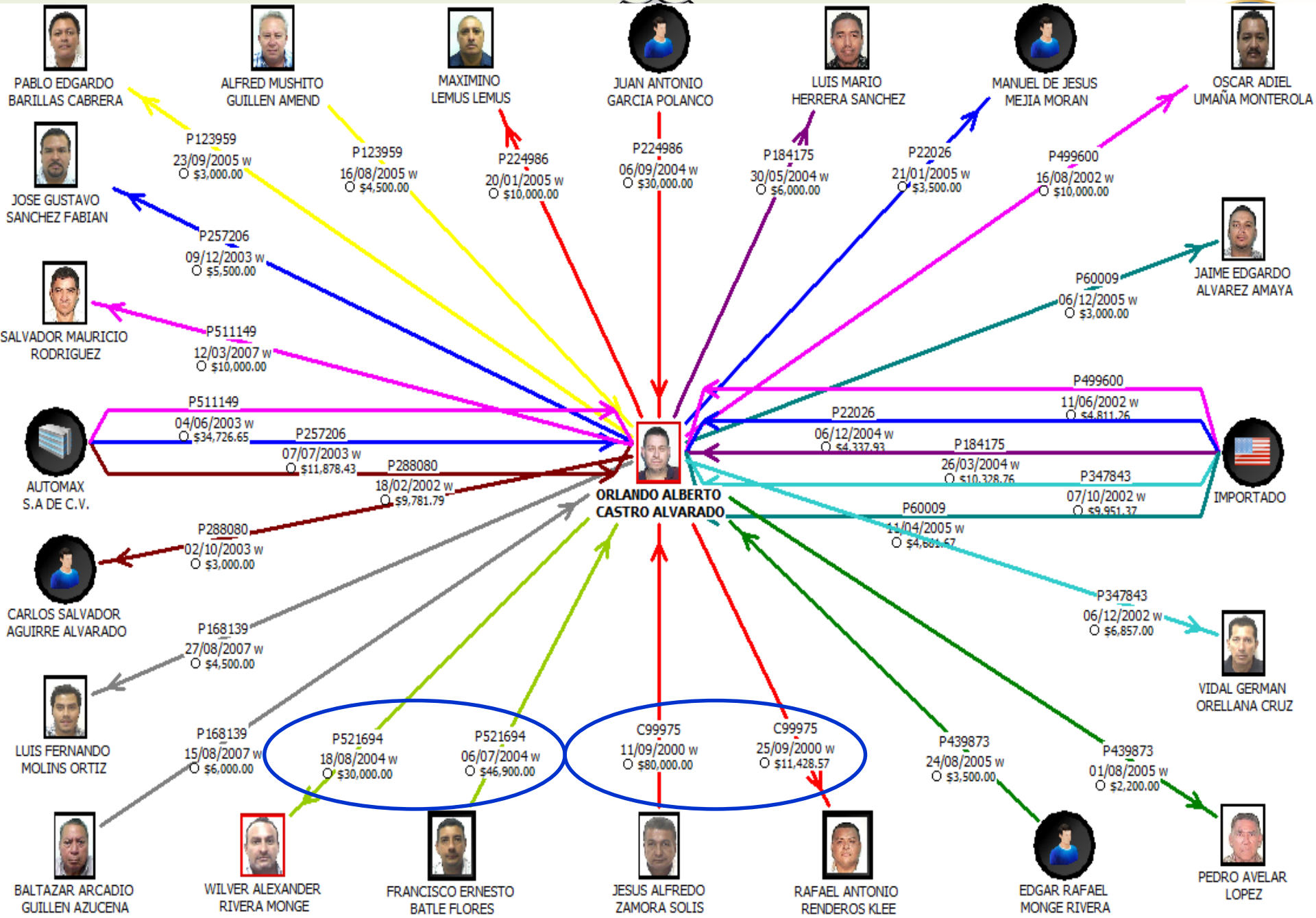
En que momento hare uso de las TEI

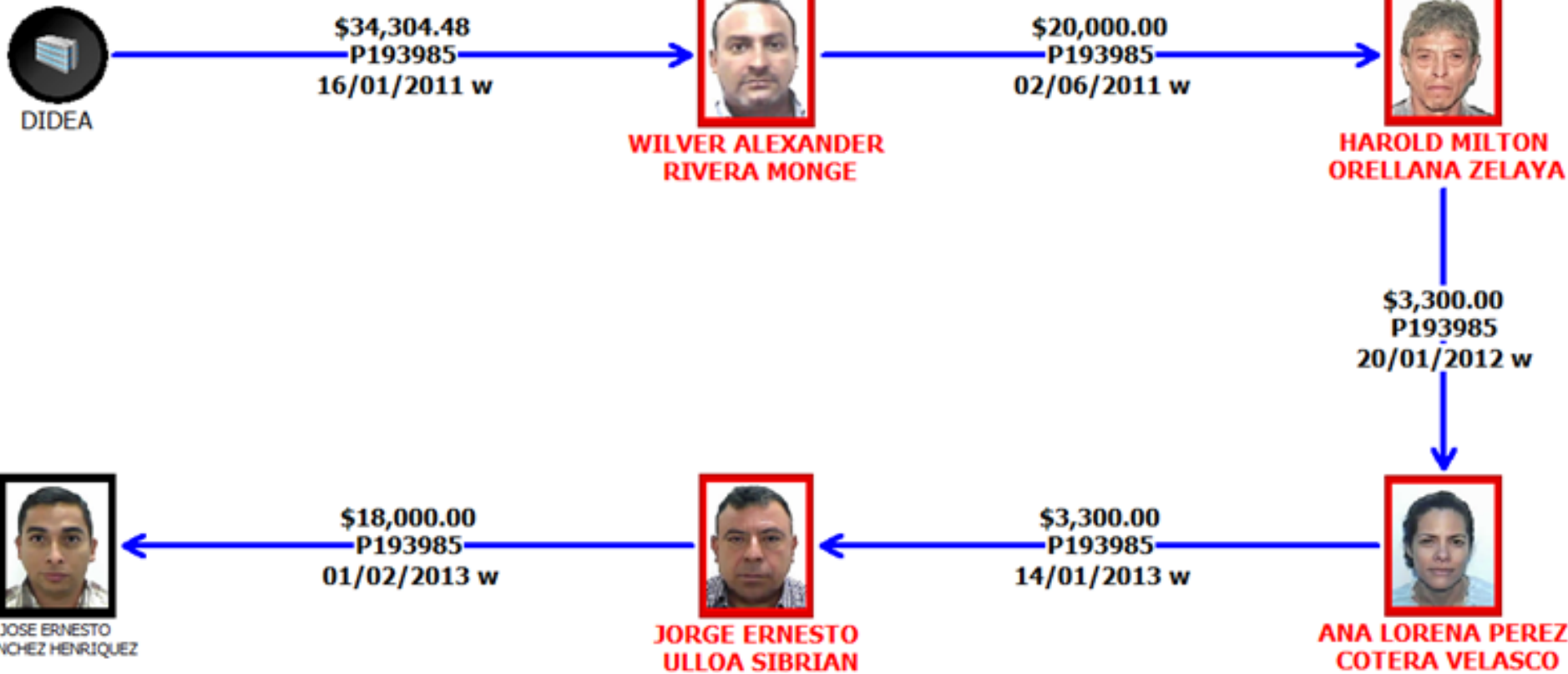
Después de haber agotadas todas las instancias y métodos investigativos tradicionales y el equipo pueda concluir que estamos en presencia de un caso de delincuencia organizada, se solicitará ante los organismos competentes, la utilización de una o mas técnicas especiales de investigación, la cual contará con el respaldo legal correspondiente.

(El fiscal del caso autorizará por escrito el empleo de métodos especiales de investigación tales como **operaciones encubiertas o entregas vigiladas** Art. 5 Ley Contra Crimen Organizado).

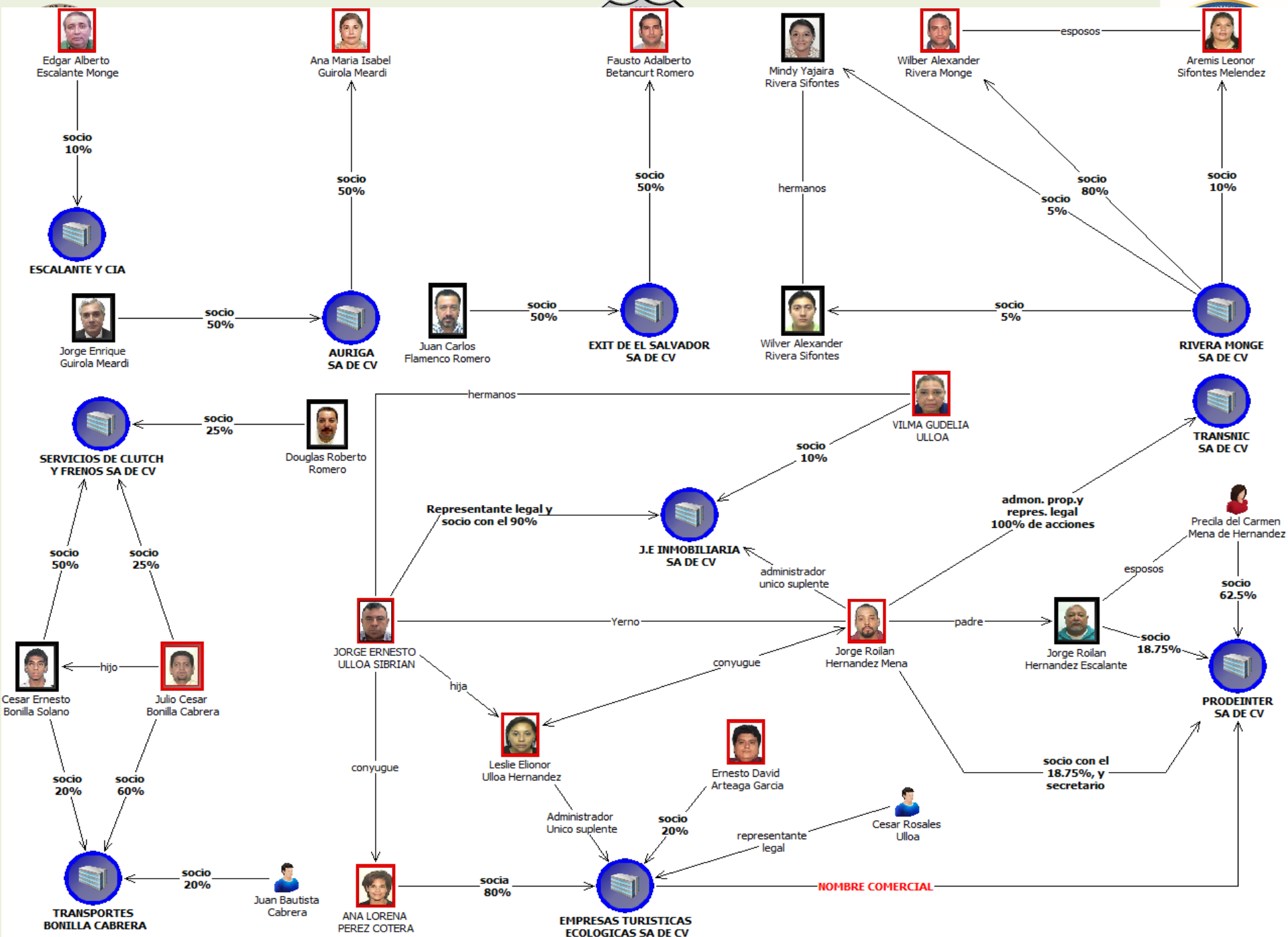


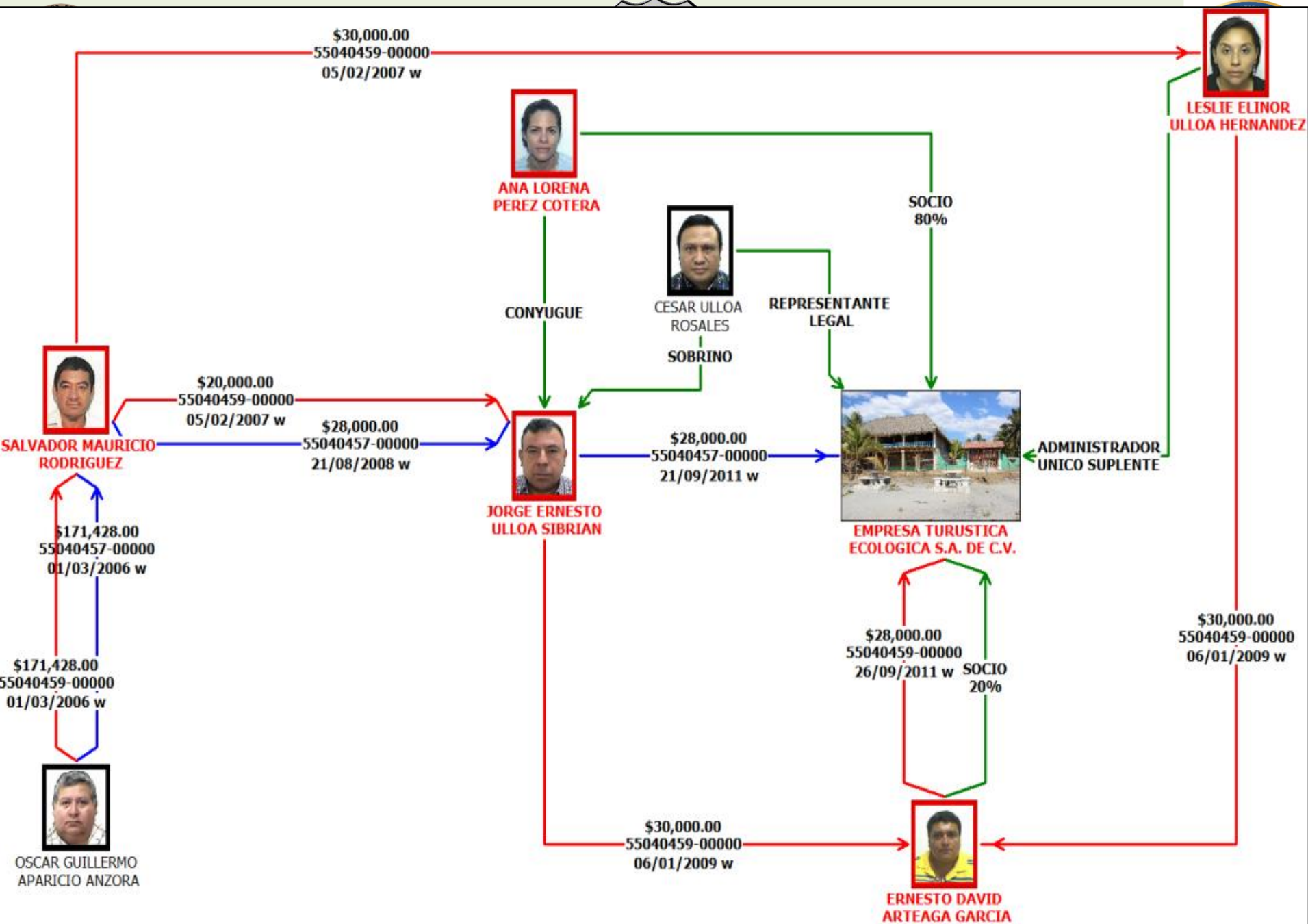






N°	Placa	Marca	Tipo	Año	Fecha compra	Precio compra	Fecha venta	Precio Venta
1	C102125 *	INTERNATIONAL	CAMION	2002	19/10/2011	\$ 10,000.00		\$ -
2	C81412	FREIGH LINER	CAMION	1998	24/06/2008	\$ 8,800.00	19/09/2012	\$ 8,800.00
3	P193985	TOYOTA	PICK UP	2005	20/01/2012	\$ 3,300.00	14/01/2013	\$ 3,300.00
4	P416619	TOYOTA	AUTOMOVIL	2000	18/03/2000	\$ 14,045.71	24/06/2010	\$ 3,800.00
5	P497577 *	TOYOTA	RUSTICO	2003	12/12/2012	\$ 15,000.00		\$ -
6	P585738	NISSAN	AUTOMOVIL	2004	17/01/2008	\$ 6,500.00	08/12/2008	\$ 5,000.00
7	P604124	BMW	AUTOMOVIL	2009	03/03/2010	\$ 25,000.00	26/01/2013	\$ 40,000.00
* Vehiculos en propiedad						\$ 82,645.71		\$ 60,900.00





CUENTAS BANCARIAS

Nº	Banco	Número de cuenta	Tipo de cuenta	Estado	Ingresos	Egresos	Saldo	Periodo
1	Davivienda	70510013020	Corriente	Inactiva	\$ 3046,883.27	\$ 3051,327.38	\$ -3,446.11	2005-2010
2	Industrial	01-003-000070-7	Corriente	Activa	\$ 90,381.82	\$ 84,971.64	\$ 5,410.18	2011-2013
3	Promerica	20000000115924	Ahorro	Inactiva	\$ 7.37	\$ 7.37	\$ -	1999-2001
4	Promerica	30000001000771	Ahorro	Activa	\$ 1065,581.80	\$ 1065,504.70	\$ 7.10	2007-2013
5	Promerica	10000029000064	Corriente	Inactiva	\$ 670,156.09	\$ 670,156.09	\$ -	2009-2011
6	Promerica	50000029000012	Corriente	Activa	\$ 1125,784.13	\$ 1107,134.54	\$ 18,649.59	2010-2013
7	Promerica	20000029001847	Ahorro	Activa	\$ 1,801.23	\$ 1,500.00	\$ 301.23	2011-2012
Total en cuentas bancarias					\$ 6000,595.71	\$ 5980,601.72	\$ 20,921.99	1999-2013

TARJETAS DE CREDITO

Nº	Banco	Número de la tarjeta	Estado	Ingresos	Egresos	Saldo	Periodo
1	Citi	4096-0600-0084-6010	En mora	\$ 33,416.21	\$ 39,766.51	\$ (6,350.30)	2007-2013

PRESTAMOS

Nº	Banco	Nº de prestamo	Estado	Ingresos	Egresos	Saldo	Periodo
1	Davivienda	709067755	Cancelado	\$ 40,000.00	\$ 47,319.11	\$ -	2006
2	Davivienda	703763512	Cancelado	\$ 20,000.00	\$ 26,095.76	\$ -	2007
3	Davivienda	720161550	Cancelado	\$ 7,000.00	\$ 9,860.33	\$ -	2005
				\$ 67,000.00	\$ 83,275.20	\$ -	

GRACIAS

*El principio de la sabiduría es el temor a
Jehová. PROVERBIO 1:7*